



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2017-GM/MM

Miraflores, 09 OCT. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTOS: El Informe N° 656-2017-SGRH-GAF/MM de fecha 26 de setiembre de 2017, y el Informe N° 009-2017-ST-SGRH/MM de fecha 20 de setiembre de 2017 de la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de la Municipalidad de Miraflores; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 (en adelante la Ley), establece el Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargos de estas;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014 (en adelante el Reglamento), el cual dispone en la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria que: *"El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa"*;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, regula el *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, y sus modificatorias (en adelante la Directiva); establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, la citada Directiva, establece en el Anexo D la estructura del acto que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), el cual consta de 10 partes siendo las siguientes:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Los servidores a los cuales se les imputa la comisión de presuntas faltas son los siguientes:

- a) **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 01 de enero





de 2011 hasta el 30 de abril de 2017 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Gerente de Autorización y Control que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.



- b) **RAQUEL FLORA ORE CANELO**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 02 de enero de 2014 hasta la actualidad y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas, que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Autorización y Control.
- c) **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2011 hasta el 29 de diciembre de 2016 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Subgerente de Racionalización y Estadística que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
- d) **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA**, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2011 hasta el 13 de setiembre de 2015 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.
- e) **GREEM LEIVA ABANTO**, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el periodo comprendido desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 05 de enero de 2015 y quien al momento de la comisión de la presunta falta ocupó el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

2.- LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA (S) FALTA (S):

La falta imputada es la negligencia en el desempeño de sus funciones, contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por los siguientes motivos:

- a) **ROSSANA DEL MILAGRO RAFFO BUSTAMANTE**, en calidad de ex Gerente de Autorización y Control, por no efectuar el control y supervisión en la formulación y emisión de licencias de edificación de acuerdo a la normatividad vigente;
- b) **RAQUEL FLORA ORE CANELO**, en calidad de Subgerente de Licencias de Edificaciones Privadas, por haber solicitado el pago por concepto de "liquidación de pago", previo a la entrega de la Licencia de Edificación - Modalidad "C", cuando dicho concepto no estaba regulado por ley expresa, ni consignado en el TUPA de la municipalidad, inobservando lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el artículo 16 de la Ley N° 30230; el artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley



de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria; la Ley N° 29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;



- c) **RAFAEL ENRIQUE VELÁSQUEZ SORIANO**, en calidad de ex Subgerente de Racionalización y Estadística, por no mantener actualizado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, de acuerdo a la normatividad vigente; inobservando lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, artículo 16 de la Ley N° 30230; artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria la Ley N° 29476; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;
- d) **CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA**, en calidad de ex Gerente de Planificación y Presupuesto, por la falta de control y supervisión en el proceso de formulación y actualización del instrumento de gestión Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de acuerdo a la normatividad vigente;
- e) **GREEM LEIVA ABANTO** en calidad de ex Gerente de Asesoría Jurídica, por no verificar que el proyecto del TUPA de la entidad se encontraba adecuado a las modificaciones de la normatividad vigente, inobservando lo establecido en el Numeral 1.3 del artículo IV, artículo 45 de Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, artículo 16 de la Ley N° 30230; artículo 31 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria la Ley N° 29476; la Disposición Derogatoria y el numeral 3.1 del artículo 3; literal a) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

3.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

- 3.1. El Informe del Órgano de Control Institucional (OCI) configura una prueba preconstituida, siendo estas elaboradas con la finalidad de emplearse en un procedimiento administrativo disciplinario o un proceso judicial; considerando que constituye un documento que posiblemente contenga responsabilidad administrativa, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 15 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, en tal sentido, la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Miraflores (en adelante la Secretaría Técnica), sustenta y fundamenta el análisis del presente caso, materia de imputación de presunta falta disciplinaria, en virtud de los hechos descritos por el OCI;



- 3.2. Mediante Resolución de Contraloría N° 067-2016-CG de fecha 15 de febrero de 2016, la Contraloría General de la República aprobó el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, dentro de ellos se encuentra la Auditoría de Cumplimiento “Cobros efectuados por concepto de Licencias de Edificación”, con el objeto de determinar si los cobros efectuados por la Municipalidad Distrital de Miraflores en los años 2014 y 2015, en el marco de los procedimientos administrativos de otorgamiento de licencias de edificación en la modalidad “C”, tuvieron el correspondiente sustento legal y si los recursos percibidos por el concepto de “pago por liquidación” han sido registrados en su totalidad como ingresos para la entidad;
- 3.3. El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, mediante Oficio N° 152-2016-OCI/MM de fecha **20 de diciembre de 2016**, pone en conocimiento al Titular de la Entidad, el **Informe de Auditoría N° 009-2016-2161, Auditoría de Cumplimiento Municipalidad de Miraflores**, el cual **recomienda** lo siguiente: “1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores, comprendidos en las **Observaciones N° 1 y 2**, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República”.

Con Memorandum N° 001-2017-ALC/MM de fecha 03 de enero de 2017, el Titular de la Entidad solicitó al Subgerente de Recursos Humanos que remita lo actuado a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, para que de acuerdo a sus competencias y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se sirva tomar conocimiento del Informe de Auditoría N° 009-2016-2-2161, y realice las gestiones pertinentes para la implementación de las Recomendaciones correspondientes;

3.4. Conclusión de la Observación 1 del Informe de Auditoría N° 009-2016-2-2161:

“(…) que la Municipalidad Distrital de Miraflores cobro a los administrados por el concepto de Liquidación de Pago, derechos correspondientes a la Licencia de Edificación Modalidad “C”, por un total de S/. 5´140,842.13, a pesar que este concepto determinado en base a un porcentaje de valor de la obra, había sido suprimido por el artículo 14° de la Ley N° 29476 que modificó el artículo 31° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; y que mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2014/MM de 27 de agosto de 2014 y la Ordenanza N° 443-MM de 23 de agosto de 2015, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, estableciéndose respecto al referido tramite que solamente se debía pagar el pago de una tasa correspondiente al costo que demande a la entidad la prestación del servicio de emisión de las licencias de edificación.

Adicionalmente, se verificó que la entidad acogió favorablemente el reclamo de tres administrados por el cobro de la “Liquidaciones de Pago”; sin embargo, a pesar que estos casos podrían construir un precedente para que se deje de cobrar, se continuó percibiendo ingresos por este concepto.

Lo expuesto, inobserva lo establecido en artículo IV, artículo 38° y 45° de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; artículo 16° de la Ley N° 30230; artículo 3, literal c) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, y el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA que modifica el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA.



Los hechos descritos conllevan el riesgo de futuras contingencias de proceder la devolución de los cobros efectuados por concepto de "Liquidación de pago" a pesar que dicho concepto había sido derogado por Ley; habiéndose originado por la ausencia de procedimientos de control y supervisión de parte de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, toda vez que a pesar de las modificaciones normativas, tanto de orden nacional como local, no se operaron cambios en la ejecución de los procesos de aprobación de las Licencias de Edificación Modalidad C".



3.4.1. Por Ordenanza N° 308/MM de fecha 24 de junio de 2009, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores, modificado con Ordenanza N° 312/MM de fecha 25 de setiembre de 2009, se estableció; entre otros rubros, que la base legal del procedimiento de Licencia de Edificación - modalidad "C" es la Ley N° 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el cual refiere en su artículo 31, lo siguiente: "Los derechos correspondientes a la licencia de edificación no serán mayores a 1.5% del valor de la obra para los primeros 3 000 m2 de área de construida; no serán mayores a 1,4% del valor de la obra para el excedente a 3 000 m2 hasta los 10 000 m2 hasta los 20 000 m2 del área construida; no serán mayores a 1.2% del valor de la obra para el excedente a 20 000 m2 hasta los 30 000 m2 de área construida; no serán mayores al 1% del valor de la obra para el excedente a 30 000 m2 de área construida. En ningún caso el valor total de la licencia de edificación excederá de cien (100) UIT. El valor de la obra será calculada en base al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales".

Asimismo, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece que: "La municipalidad en el plazo máximo de 2 días hábiles (...) emitirá la liquidación de pago por los derechos correspondientes. El administrado deberá cancelar el monto de la liquidación; copia del comprobante de pago cancelado será adjuntado al expediente, quedando facultado para iniciar la obra".

3.4.2. Mediante Ley N° 29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada en el diario El Peruano el **18 de agosto de 2009**, modificó la modalidad para determinar el monto por los derechos de pago a la licencia de edificación, donde establece que el cobro de **la tasa no excedería el costo de la prestación de la emisión de la licencia.**

Por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, publicado el **04 de mayo de 2013**, norma que **derogó el cobro vía liquidación de pago**, tal como se detalla a continuación:

NORMA	ARTICULO	ARTÍCULO MODIFICADO/DEROGADO
Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones	Artículo 31°.- De la Licencia Los derechos correspondientes a la licencia de edificación no serán mayores a 1.5% del valor de la obra para los primeros 3 000m2 de área de construida; no serán mayores a 1,4% del valor de la obra para el excedente a 3 000m2 hasta los 10 000m2 hasta los 20 000m2 del área construida; no serán mayores a 1.2% del valor de la obra para el excedente a 20 000m2 hasta los 30 000m2 de área construida; no serán mayores al 1% del valor de la obra para el excedente a 30 000m2 de área construida. En	Ley N° 29476 – Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado el 18 de agosto de 2009 Artículo 14.- modificación del artículo 31 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Artículo 31°.- De las Tasas Las tasas que se fijan por los servicios administrativos en los procedimientos